

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

SECRETARIA DE ALCALDIA
CARGO

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

000465

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 170- 2011-MDY

Yura, 06 de mayo del 2011

VISTO:

El Exp. N° 1404-2011, presentado por la recurrente doña Marisol Mamani León; en la que solicita se le asigne funciones.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Yura goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que mediante Exp. N° 1404-2011; la recurrente Marisol Mamani León, solicita la asignación de funciones, puesto que únicamente se le ha cursado el memorándum N° 058-2011/MDY-UADY RRHH y el memorándum N°003-2011-UDT-MDY; hecho que implica una rotación rutinaria en el centro de labor.

Que, de la solicitud hecha por la recurrente debe tenerse presente que el pedido de asignación de funciones será procedente siempre que el servidor haya ingresado a la carrera administrativa; tal y como lo establece el artículo 74 del D.S. 005-90- PCM que a la letra dice: *La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera; grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución el desplazamiento del servidor.*

Que, asimismo según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 276 establece que: No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados. Así como, lo establecido en el artículo 21 del D.S. 005-90- PCM señala que: Para pertenecer a un grupo ocupacional no basta poseer los requisitos establecidos sino postular expresamente para ingresar en él.

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 78 del D.S. 005-90- PCM, la instancia competente para la asignación de funciones sería la Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos, respetando el nivel remunerativo y el grupo ocupacional al que perteneciese el servidor.

Que, además de lo señalado en los considerandos anteriores debe tenerse en cuenta la situación administrativa por la cual atraviesa la municipalidad; ello en merito a la Resolución de Concejo 01- 2011-MDY; en la que se resuelve declarar: la reorganización, reestructuración y administrativa, económica y funcional a la Municipalidad Distrital de Yura. Debido a que la organización de la Municipalidad se encontraba de manera ineficiente.

Que, los memorándum cuestionados por la recurrente no afecta los derechos laborales de la servidora contratada de modo alguno, y solo se ciñe estrictamente a lo dispuesto en el D-L. 276 y su Reglamento

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

el D.S. 005-60 PCM; que en este contexto debe desestimarse la solicitud de la recurrente; tanto más si se tiene en cuenta que la recurrente no ha acreditado su ingreso a la carrera pública; para que se le pueda asignar funciones tal y como lo solicita.

Que, estando a lo expuesto y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de asignación de funciones formulada por doña Marisol Mamani León.

ARTICULO 2º: Cumpla con notificar a la interesada la presente resolución dentro del plazo señalado.

ARTICULO 3º: Cumpla con notificar la presente resolución a la Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos y demás Áreas pertinentes.

REGISTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Doris Natividad Vilca Huacast
Doris Natividad Vilca Huacast
Secretaría General



Luis Javier Fuentes Salas
Luis Javier Fuentes Salas
Alcalde

2.4.- Que el presente acto administrativo no afecta los derechos laborales del servidor público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del D.S. 005-90-PCM; y su reglamento el D.S. 005-90-PCM;

2.5.- Que en este contexto debe desestimarse la solicitud de la recurrente.

III.- CONCLUSION Y OPINION

2.1.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de la recurrente doña Marisol Mamani León.

Abog. Carlos Condori Arana